

El conde Duque de Olivares, las reformas de costumbres y el teatro cortesano¹

Manuel Rivero Rodríguez
(Universidad Autónoma de Madrid. Grupo IULCE)
Orcid 0000-0002-8020-2475



“El juicio de Hércules”, Annibale Carracci 1596. Museo de Capodimonte (Nápoles). Wikimedia Commons.

Introducción

En 1595 el cardenal Odoardo Farnese encargó a Annibale Carracci que pintara un Hércules contemplativo siguiendo las indicaciones de su bibliotecario, Fulvio Orsini, partiendo de una lectura moral de Cicerón. El cuadro representaba al héroe expuesto a una elección trascendente para su vida. Situado entre la virtud y el vicio debía seguir el camino correcto. Es un tema que podría relacionarse con las polémicas que sobre el libre albedrío interesaban en los cenáculos literarios y las academias principescas y también con el ambiente de reforma que inundaba todo el ámbito cultural católico del final del siglo XVI. En la pintura, que actualmente está en el museo de Capodimonte en Nápoles, vemos a Hércules en una encrucijada de dos caminos, cavilando entre dos mujeres que le exhortan a tomar uno de ellos, a su izquierda una de ellas personifica el placer y hace gestos para que tome una senda que conduce a un lugar ameno donde hay máscaras de teatro, partituras, instrumentos musicales y naipes. La otra, a su derecha, es la virtud, señala a Pegaso, el caballo alado de Hércules que está en un lugar confortable, pero al que hay que llegar atravesando un camino pedregoso, serpenteante y cuesta arriba en medio de un paisaje árido y hostil. Un poeta coronado de laurel indica al héroe que solo

¹ Proyecto de I+D+i de Generación de Conocimiento “Autoficción y egodocumentos en el Siglo de Oro” (Acrónimo: EGO. Referencia: PID2023-146789NB-I00)

el camino de la virtud le proporcionará la fama. El sacrificio se verá recompensado al final del camino. Son tópicos conocidos, el vicio es fácil y deleitoso, la virtud difícil y esforzada (Panofsky).

Nos interesa señalar aquí el lugar que ocupa el teatro dentro de los tópicos morales de finales del siglo XVI y del siglo XVII, que aunque bien conocidos, voy a recordarlos para establecer las premisas de mi exposición, pues el teatro siempre figura en la mentalidad de aquel tiempo en el lado de la ociosidad y su censura moral no solo se fija en la vida desordenada de los comediantes sino en la esencia misma del teatro como ociosidad, tiempo perdido en el que se cultiva el vicio y no la virtud.

La reforma de costumbres

Suele vincularse la reforma de las costumbres a un problema de crisis económica, pero como intentaré mostrar aquí todo esto viene de un cambio de mentalidades muy profundo en la España de finales del siglo XVI, cuya manifestación más clara fueron los movimientos de reforma que hubo en las órdenes religiosas y que de ahí se traspasaron a la sociedad, como puede apreciarse en muchos testimonios marginales y a los que no se ha prestado la debida atención, como puede ser el libro de Pedro de León, sobre las cárceles de Sevilla, donde nos habla de un ambiente de misión constante en los años finales del siglo XVI, donde los jesuitas por los alrededores de Sevilla y en las provincias de Huelva y Cádiz se dedican a hacer misión y en algunos casos se compara esta misión con las que se efectúan en Japón o en Filipinas (Pedro de León) . Desde el punto de vista de la cultura popular hubo una transformación de las mentalidades que -desde los tiempos en que Peter Burke escribió su historia de la cultura popular- se ha atribuido a una imposición de las élites políticas sobre el pueblo, pero prestando mayor atención nos damos cuenta de que esto tiene que ver con un impulso reformista que nace dentro de las órdenes religiosas y que se transfiere hacia la sociedad, buscando vías de vivencia religiosa sincera donde continuamente se nos recuerda el afán por alcanzar un objetivo de vida diferente al que existe (Andrés Martín; Klueing) .

Pero, además, había también una creencia generalizada respecto a que era obligación del gobierno combatir el desorden moral. Furió Ceriol en 1556 lo señalaba en su tratado sobre el príncipe y su consejo:

Todo el tiempo que se pierde malamente en ocio torpe o en juegos blasfemadores o en adulterios y otros mil vicios, se empleará bien y honestamente en virtud y en entender aquellas artes que fueren necesarias. Luego se hará la corte una escuela de virtud y sabiduría (Furió Ceriol, 5) .

Reformar las costumbres de la Corte y, con ellas, del reino y la Monarquía en su conjunto será una preocupación inherente a la idea de buen gobierno. Ya desde el comienzo del reinado de Felipe II, será parte integral de sus planes reformistas y los de sus sucesores. Reformar la sociedad era un imperativo tras la conclusión del Concilio de Trento y por ese motivo se creó en 1564 una junta de reformación. Ésta no tuvo mucho peso porque en el Concilio de Toledo de 1565 la Iglesia manifestó su oposición. La pretensión de la corona por dirigir la reforma de las costumbres de la sociedad, es decir, del pueblo cristiano, invadía prerrogativas eclesiásticas en materia de magisterio y pastoral. En Roma, el Papa tampoco vio con buenos ojos esta iniciativa confrontándose la “conciencia” del rey con la obligación del pontífice como pastor. Para evitar males mayores, Felipe II dio marcha atrás, no serían los ministros del rey los que asumiesen la dirección de las reformas de costumbres, confió la tarea a los obispos y de esa manera Gregorio XIII consentiría la creación de la Junta de Reformación en 1574 formada por prelados. Sus fines eran bastante abstractos, incluso no se pensó que sus consultas

servieran para elaborar decretos o pragmáticas sino para conocer “los desórdenes que se advierten en la república” por lo que su función será informar y vigilar sobre los desórdenes sexuales, los entretenimientos públicos y el lujo desordenado.

No fue sencillo ponerla en marcha. Una vez despejada la oposición eclesiástica, fueron las Cortes de Castilla y el propio Consejo de Castilla quienes hicieron inaplicables las pragmáticas reales del 18 de febrero de 1575 relativas al juego, el adulterio y las prostitutas porque el rey no había seguido el procedimiento, la junta interfería en su jurisdicción y era con ellos con quien debería haber discutido las nuevas leyes. Al final, Felipe II vio muy limitada su capacidad de intervención en esta materia, tan solo en el ámbito de la Corte. Desde el 10 de octubre de 1576, funcionó en Madrid una “Junta de Reformación” en la que los regidores se reunían para abordar la represión de “vicios e pecados inconvenientes al bien de la república” (Ezquerria Revilla 1998; 2012) .

Pese a todo, el rey no se dio por vencido. Reformar la sociedad era su obligación pues de los pecados públicos se derivaban las calamidades públicas, la ira de Dios, como le recordara el presidente del Consejo de Castilla en una consulta fechada en septiembre de 1578 angustiado por la pérdida de cosechas y la extrema sequía que azotaba al reino:

Si va adelante la falta de agua como hasta aquí no importara mucho el sembrar... espero en Dios que él hará por su parte lo que tanto es menester aunque temo que le tenemos ofendido con nuestros pecados y principalmente con los públicos de que ay aquí tan buen recado, y así sería muy necesario y muy conveniente el tratar con brevedad de lo de la reformación (Ezquerria Revilla 2012) .

En 1586 se constituyó una nueva Junta de Reformación en la que el confesor Chaves, el cardenal Quiroga (Inquisidor General) y el presidente de Castilla, el conde de Barajas, tenían la misión de limpiar la sociedad para facilitar el auxilio divino y proteger a la Monarquía. En ese contexto Pedro de Rivadeneira escribió y publicó su *Tratado de la Tribulacion* (1589) repartido en dos libros, “en el primero, se trata de las tribulaciones particulares, y en el segundo, de las generales que Dios nos envía, y del remedio dellas”, en el cual, como “filósofo cristiano”, exponía a sus contemporáneos que “habernos de entender que la guerra, la sequedad, el hambre y pestilencia, los incendios y todas las otras calamidades que Dios nos envía son para castigo de los pecados que comúnmente se hacen en la comunidad”(Ezquerria Revilla 2012) . Los reinos eran responsables de su suerte adversa, pero mucho más el rey:

Y aún algunas veces, queriendo nuestro Señor castigar al pueblo por otros pecados, permite que peque el Rey para con esta ocasión castigar al Rey y al reino (...) que según los merecimientos de los súbditos endereza y dispone Dios los consejos de los que gobiernan, y que por la culpa de las ovejas permite que peque el buen pastor.

Porque hay tanta unión y correspondencia entre los merecimientos del pueblo y de los que le rigen, que muchas veces por la culpa del pastor se empeoran las costumbres del pueblo, y por la culpa del pueblo se tuerce y desfallece la vida del gobernador; que es un grande aviso para entender que de los castigos públicos que Dios envía son causa los pecados, y que conforme á los merecimientos del pueblo dispone y encamina el Señor los consejos de los que le gobiernan (Ribadeneyra, 256) .

Además, existía una responsabilidad colectiva que afectaba a los virtuosos y a los no virtuosos casi por igual:

No causa menor admiración el considerar que cuando Dios castiga con estas penas temporales generalmente á una república, también comprende con los malos á muchos buenos, y castiga al inocente y santo con el malvado y pecador; lo cual hace el Señor, como

dice el bienaventurado san Agustín, por tres razones. La primera, porque, ya que no tengan los justos aquellos vicios y maldades por las cuales el Señor envía aquel azote, pero tienen otras faltas e imperfecciones, que quiere Dios purgar, y consumir la escoria con el fuego de la tribulación, para que sean sus siervos plata cendrada y oro fino, pasado por el crisol. La segunda, porque muchas veces aunque les desagradan los vicios y sienten y lloran los males que ven en la república, y les pesa de la rotura y libertad con que muchos viven, pero no tienen ellos la caridad y libertad que deberían para enseñar, amonestar y reprender á los que así viven, y disimulan con ellos, o por no tornar trabajo, o porque recelan ofender á los poderosos, por el daño que dellos les puede venir para los bienes temporales que desean alcanzar ó temen perder. Y así justamente son afligidos con los malos y les es amarga y desabrida esta vida, porque ellos no quisieron disgustar a los malos, sino antes disimular con ellos y andar al sabor de su paladar.

No corrigieron lo que pudieron corregir y emendar, y por esto son azotados los buenos con los malos, dice este santo Doctor, no porque hacen la mala vida que hacen ellos, sino porque están asidos demasadamente a esta vida temporal y a las comodidades della; pues por temor de perderlas dejan de ayudar á sus prójimos y encaminarlos á la vida eterna.

Cuando no hay esta culpa, es la tercera causa el mayor merecimiento y corona del que padece como padeció Job, y para que el hombre se conozca y haga experiencia de sí, y vea con qué afecto ama á Dios y le sirve, y el prójimo se edifique (Ribadeneyra, 256-61).

Razonamientos como éstos, además de ser compartidos por muchos de los intelectuales y hombres de Estado del momento formaban parte de un argumentario promovido y dirigido desde las órdenes religiosas y corporaciones eclesiásticas, existiendo una abundante literatura moral que trataba de fijar los límites de lo que era lícito en el ocio y de la necesaria intervención de las autoridades para encaminar a los súbditos a la vida eterna. Así, en 1599, el padre Mariana, profundizaba en estas ideas en las conclusiones escritas para otro tratado contra las diversiones públicas, atacando el teatro y los toros:

La pública corrupción de las costumbres se suele rematar en menosprecio de Dios, en herejías; por estos pasos se va al profundo. Demás desto, los templos se ensucian en conversaciones torpísimas de mujeres y mozos con tanta libertad, que no basta diligencia alguna para enfrenallos y para que no lo ensucien todo, á manera de puercos; dado que esta culpa es de los que gobiernan, porque no lo harían si con severidad pusiesen cuidado en esto. La verdad es que muchos, como acaece en lugares hediondos, con la costumbre no echan de ver este mal olor; y, guiados por la opinión del vulgo, juzgan que estos deleites y libertad se pueden y deben permitir al pueblo por donde ellos quieran; y dan favor á la torpeza de los otros, de la cual flojedad darán cuenta á Dios vivos y muertos (...) yo juzgo se deben con cuidado remediar si queremos sentir favorable á nuestro Señor. De otra suerte, yo anuncio y afirmo que han de ser mayores las pérdidas que las de hasta aquí, y que no habrá fin hasta despeñarnos de la cumbre donde estábamos en grandes desventuras y servidumbre; todo lo cual está en nuestra mano el evitarlo (Mariana, 126r y v).

La reforma de la sociedad siempre fue una preocupación constante tanto para los súbditos como para la corona, y desde el inicio hasta el final del reinado de Felipe II, este tema nunca desapareció de la agenda de la Monarquía. Bajo el reinado de Felipe III, la situación no cambió. En 1608, al reformarse la sala de gobierno del Consejo de Castilla, se incluyó entre sus competencias la “reformación”. Sin embargo, no se podía ignorar que este asunto siempre estuvo relacionado con la difusa frontera entre las atribuciones temporales y espirituales de la Monarquía y la Santa Sede desde la conclusión del Concilio de Trento.

Debido a los escándalos, se formó una junta especial para la reforma del gobierno y las costumbres, de la cual tenemos conocimiento a través de la nunciatura. En junio de

1614, se promulgó una pragmática que prohibía dar regalos, dinero o cualquier tipo de favores para obtener cargos y beneficios seculares y eclesiásticos. Esta medida corregía y ampliaba la orden que Felipe II había dado a la Cámara de Castilla el 6 de enero de 1588, regulando la concesión de premios y mercedes, tal como aconsejó la junta de reformatión de entonces. El mérito seguía siendo la piedra angular del sistema y del buen gobierno, por lo que la reforma insistía en que los cargos, mercedes o premios no podían otorgarse a quienes sobornaran a los oficiales del rey para obtenerlos, quedando inhabilitados aquellos que hicieran “dádivas o promesas” en sus solicitudes. La ley expresaba con claridad su propósito:

Ordenamos y mandamos que todos y cualesquier pretendientes de Gobiernos y Oficios de administración de Justicia, y de Prelacias, Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos, Hábitos y Encomiendas de las Ordenes Militares, y otros cualesquier Oficios y Beneficios eclesiásticos o seculares, y comisiones; de cualesquier géneros o calidad que sean, cuya provisión o presentación á Nos pertenezca, así naturales de nuestros Reynos, Estados y Señoríos de nuestra Corona, como los extrangeros de ellos, de cualquier estado ; nación o condición qué sean, que por sí o por interpuestas personas , directe o indirecte , que se hayan valido o valieren de favores adquiridos y grangeados por medio de dádivas o promesas, en poca o mucha cántidad , y que por semejantes medios cónsiguieren o intentaren adquirir el Oficio o Beneficio, o qualquier cosa de las de suso referidas por el mismo hecho; sin que sea necesaria otra declaración, les declaramos por inhábiles y incapaces para poderlos conseguir y retener en el fuero de la conciencia; y que, como intrusos y injustos detentadores, no puedan hacer ni hagan suyos los salarios, estipendios y emolumentos, frutos y rentas que hubieren recibido y llevado, recibieren y llevaren en virtud de nuestra provisión o presentación ².

La mención a oficios y beneficios eclesiásticos provocó la indignación del nuncio Antonio Caetani. Se reunió con el confesor real, el padre Aliaga, y le expresó sus quejas. Para su sorpresa, le dijo que apenas sabía de qué trataba la pragmática pues no había participado en su elaboración, había sido obra de una junta comisionada bajo la dirección del padre Federico Helder, jesuita, confesor del duque de Lerma. El nuncio convocó a su casa a dicho padre y al provincial de los jesuitas para exigirles explicaciones sobre cómo había sido posible que participasen en la redacción de una pragmática que invadía las competencias de las autoridades eclesiásticas. Para Caetani la reforma de las costumbres no era un asunto baladí, podía tener consecuencias muy graves, dijo al padre Federico Helder que recordase que había límites que no podía rebasar y que era su obligación saber que “los príncipes seculares llegaron a poner en la ley cosas de conciencia”³.

El problema era que, detrás de un fin aparentemente bueno, la corona le arrebatava la capacidad para vigilar, corregir, castigar o premiar a los eclesiásticos. Las protestas del rey y sus ministros, respecto a que no se querían usurpar jurisdicciones sino tan sólo corregir vicios, no convencían a la nunciatura: “en el asunto de la Pragmática, el Duque de Uceda dice que en realidad no hubo pensamiento de usurpar la jurisdicción eclesiástica y que Su Majestad no lo pretende de esa manera” aplicando “las leyes antiguas de estos reinos”⁴.

² Ley III: Prohibición de pretender oficios algunos eclesiásticos y seculares por medio de dádivas y promesas: modo de probar este delito y pena, de los que en él incurran, Madrid junio de 1614. *Novísima recopilación de las leyes de España mandada formar por el señor Carlos IV. Volumen II* (Madrid: Imprenta real, 1805), 189.

³ Archivo Segreto Vaticano (ASV). Segretaria di Stato, Spagna, 60B 150rº: Carta del nuncio al secretario de Estado, fechada en Madrid a 2 de junio de 1614.

⁴ *Ibidem* 178rº: El nuncio al secretario de Estado, Madrid 3 de junio de 1614.

El nuncio observaba que, pese a que se decía que solo se trataba de asuntos de policía, al final, tratándose cosas de moral, acababa entrándose en terreno teológico, aflorando la controversia *De Auxiliis* sobre la que el Papa había impuesto silencio:

En la última audiencia que tuve con el Sr. Duque de Lerma estaba el Padre Provincial de los Dominicos, confesor del príncipe y de SE, que quiso irse al saber mi venida; SE le hizo quedarse y le hizo leer una calificación, y el mismo padre informó que había un padre jesuita lector en Salamanca había hecho una lectura sobre el tema *De Auxiliis* contra los padres dominicos en desprecio, como el mismo padre dijo, de las órdenes de la Santa Sede en esta materia. Hecho esto, el mismo duque comenzó a explicar el caso, añadiendo que cuando no había término medio, no se debía permitir que los Padres Dominicos recibieran con golpes fuera de lugar, sino que debían responder y defenderse como lo exigía la justicia y su honor. Respondí que esto era algo nuevo y que había oído nada antes, y que informaría a Su Santidad, quien sin duda procedería ante este hecho, pero que mientras tanto se debía hacer lo posible para que se le enviaran los escritos completos de dicho Padre⁵.

En 1618, tras la caída de Lerma, Felipe III y sus ministros realizaron una amplia consulta en el reino de Castilla, que se extendió a toda la monarquía española, para determinar si era necesaria una reforma. Los historiadores de finales del siglo XX atribuyeron esta necesidad a la crisis económica y la relacionaron con la crisis general del siglo XVII (Simo Tarres). Sin embargo, la realidad es que esta reforma no estaba relacionada con las condiciones materiales de vida, sino con lo mencionado anteriormente. Es importante destacar que los ministros de Felipe III no eran ajenos a las corrientes reformistas que influían en la vida religiosa española de la época, y su compromiso con esta cuestión era esencial para el buen gobierno. Como ha señalado algún erudito, en los conventos no había herejías que combatir ni estaba generalizada la vida desordenada o disoluta que se les atribuyó posteriormente. De hecho, la reforma del Carmelo iniciada por Santa Teresa, símbolo de este cambio, no atacó a una institución corrupta, sino que se centró en una cuestión moral y ética, una nueva espiritualidad o religiosidad distinta, en gran parte vinculada a la Contrarreforma, pero no directamente derivada del Concilio de Trento. El mismo impulso observado en los conventos de religiosos y religiosas de las últimas décadas del siglo XVI está en la raíz de la junta de reformación de 1618 (Martínez Millán; Montero Galán).

La principal obligación de la junta era lograr que el rey promoviera el amor a Dios (persiguiendo la blasfemia y las faltas de respeto a la Iglesia), preservar la pureza de la fe, el conocimiento de la doctrina cristiana y la oración, haciendo que los palacios reales y las sedes de gobierno fueran “escuelas de toda Cristiandad”. Siguiendo el mandato divino, cada estamento social debía ocupar su lugar. Soto instaba a la junta a intervenir especialmente en el ámbito eclesiástico, para que los obispos residieran en sus diócesis, los religiosos en sus órdenes y conventos, y los sacerdotes en sus parroquias. Con esto se pretendía recuperar, o al menos se creía recuperar, el modelo de gobierno de Felipe II, considerando que la mejor forma de gobernar era hacer cumplir y respetar las leyes. La ciencia jurídica se convertía en el arte de gobernar, ya que se pensaba que un sistema que funcionara siguiendo dictámenes judiciales sería menos vulnerable a la corrupción, la conveniencia o el interés privado (Escagedo Salmón).

Un nuevo arte de gobernar para la Monarquía de España: Felipe IV, Olivares y las pragmáticas de reformación

El 8 de abril de 1621, justo después del fallecimiento de Felipe III y el mismo día en que el duque de Osuna fue arrestado, se creó una nueva junta de reformación,

⁵ *Ibidem* 204r^o: El nuncio al secretario de Estado, Madrid 14 de junio de 1614.

continuando la labor de la anterior. Los nuevos validos, Baltasar de Zúñiga y su sobrino Don Gaspar de Guzmán, anunciaron su intención de completar la reforma de costumbres que no se había logrado en reinados anteriores. Esta renovada comisión se encargaría de vigilar y corregir los vicios, restaurando la moral pública. La real cédula que otorgaba competencias a la junta utilizaba un lenguaje duro y severo, dejando claro que no habría perdón real; era necesario purificar la Monarquía⁶. Fray Juan de Santa María fue señalado como responsable de la dureza de estos planteamientos, ya que parte del texto provenía de un memorial que él mismo publicó el día de la muerte de Felipe III, titulado “Lo que su Majestad debe ejecutar en brevedad y causas principales de la destrucción de esta Monarquía”⁷.

La junta generó gran expectación, como se refleja en una carta que Luis de Góngora escribió a su amigo Francisco del Corral el 27 de abril (Góngora y Argote, 202) . Sus miembros se reunían los domingos en la casa del presidente y carecían de instrucciones formales, lo que hacía de la informalidad su principal característica. Este grupo de trabajo actuaba a demanda del rey, quien, tras recibir sus consultas y dictámenes, emitía órdenes que los consejos y ministros (virreyes, gobernadores, capitanes generales, etc.) debían ejecutar. La junta se dedicaba a redactar los términos de una pragmática para corregir abusos y también estudiaba los casos que le presentaba el rey. El 22 de julio, el rey pidió a la junta que abordara tres problemas que le preocupaban: los sacerdotes indignos, la distinción entre pobres falsos y verdaderos, y la ociosidad juvenil⁸.

El rey y sus validos aspiraban a una sociedad virtuosa, y para lograrlo, lo primero era imponer disciplina en los eclesiásticos, quienes debían ser los transmisores de la reforma en las ciudades, pueblos y villas de la Monarquía. Estos debían ser intachables, y para ello era necesario estimular su celo pastoral y vigilarlos, incrementando las visitas a las diócesis para supervisar su comportamiento. Ante la escasez de sacerdotes, la junta propuso considerar el empleo de cartujos, carmelitas y franciscanos para la cura de almas: “¡Qué buenos curas serían estos religiosos, como los que hay en Perú y Filipinas! Ojalá algunos lugares de España tuvieran religiosos así”. La urgencia no solo se debía a las parroquias abandonadas, sino también a la desatención del sacramento de la confesión, fundamental para la salvación de las almas, “que es menester, que se quema la casa de Dios”. Finalmente, se planteó solicitar ayuda a la Compañía de Jesús para las visitas a las diócesis y para la recopilación de opiniones expertas que indicaran cómo reformar diócesis y parroquias. El problema más importante que había que afrontar era, como en el pasado, de naturaleza jurisdiccional. Reformar a los eclesiásticos era una injerencia, intervenía en una materia privativa de la Iglesia. Algunos miembros de la junta eran eclesiásticos, el confesor fray Antonio de Sotomayor, el padre Jerónimo Florencia, fray Juan de Peralta y el Dr. Villegas y resolvieron que no habría ningún problema si no se rompían los límites de la simple aplicación de las leyes a quienes delinquían. Señalando, no sin ironía, que “Mucha cuenta an de dar a Dios los príncipes eclesiásticos, los perlados, jueces y gobernadores de no aver empleado el poder y autoridad que tienen en el bien común y en la reformación de sus súbditos, zelando el provecho de ellos y la gloria de Dios”.⁹

El Decreto del Pardo de 14 de enero de 1622 fue la primera norma publicada a partir de las recomendaciones de la junta, disponía que todos los servidores de la

⁶ Archivo General de Simancas (AGS). PR. Legajo 15, doc. 17: *La junta que se haze los domingos en la tarde en la casa del presidente a 23 de mayo de 1621, dióse copia a todos los presentes en 16 de junio de 1621.*

⁷ Archivo Histórico Nacional (AHN). Estado libro 832: Entregado a S.M. en mano el 6 de abril de 1621.

⁸ AGS. PR. Legajo 15, doc. 18.

⁹ AGS. PR. Legajo 15, doc. 14. n°6: *Consulta sobre religiosas.*

Monarquía, desde los más altos cargos hasta los más pequeños debían presentar un inventario de todos los bienes y hacienda en el momento de su toma de posesión y al final de su mandato¹⁰. Sin embargo, no hubo más decisiones relativas a la reforma quedando la junta en un punto muerto debido a las discrepancias entre los validos, llevando a su disolución en agosto. Poco después Olivares anunciaba que él presidiría una “Junta Grande de Reformación” que incluía a todos los presidentes de los consejos, al Inquisidor General Andrés Pacheco, al confesor real Antonio de Sotomayor, a Hernando de Salazar (su propio confesor), a los jueces Alonso de Cabrera y Garci Pérez de Araciél, al corregidor de Madrid Juan de Castro y Castilla, al secretario Pedro de Contreras, al procurador de Cortes de Madrid y a un grupo amplio de ministros y consejeros. Esta decisión situaba al ya conde duque en el camino del valimiento en solitario, desplazando a su tío.

En el nuevo equipo destacaban figuras muy relevantes del proceso contra Rodrigo Calderón, de modo que se interpretó su presencia en términos de premio al rigor y la dureza en la limpieza de abusos y depuración de malos ministros pero lo más llamativo eran todas las personas afines a don Gaspar de Guzmán y todos partidarios del máximo rigor moral contra la corrupción¹¹. Así mismo, el proceso reformista recibió un súbito impulso con el fallecimiento de Don Baltasar de Zúñiga el 7 de octubre de 1622. Olivares ya no tenía freno. Antes de finalizar el mes las recomendaciones de la Junta Grande se convirtieron en una real orden que se envió a todas las ciudades castellanas “tocante al remedio de la Monarchia” exigiendo reducir a un tercio el número de regidores, veinticuatro, jurados, procuradores, comisarios y oficiales de este tipo, limitar el tiempo que podían permanecer en la Corte los litigantes, prohibir las salidas de jueces de comisión, ordenar que los titulados que no tuvieran oficio en la Corte o en las casas reales saliesen de Madrid. Para combatir el lujo y la relajación de costumbres, se puso tasa a las platerías, se limitó el volumen de las dotes, el número de esclavos y criados, alhajas, adornos, trajes y bordados de hilo de plata y oro. Se prohibieron los cuellos almidonados, se pusieron exigencias en las averiguaciones de limpieza de sangre, de linaje y calidad, requiriendo que se firmasen los memoriales, con citación y publicación de testigos¹².

Durante el invierno de 1622 a 1623, cumplido su deseo de hacerse “dueño de todo”, Olivares hubo de desplegar a sus hechuras, orquestar campañas de opinión, ejercer su mecenazgo sobre escritores, pintores, músicos y dramaturgos y reprimir discretamente a sus opositores en el esfuerzo por coronar con éxito su carrera al valimiento. La Junta Grande fue la herramienta que necesitaba, con ella completó el proceso de selección del nuevo personal cortesano, reemplazando a todos los cargos que quedaron vacantes durante las purgas de 1621 y 1622. A partir de ahora solo entraron hechuras suyas. Una vez que ya no tenía que competir por la privanza, empezó a enfriar la radicalidad del primer momento, integrando en su clientela a muchos individuos procedentes del gobierno pasado¹³. Sin su tío, Olivares podía obrar con libertad y rebajó la dureza de la represión contra los ministros de Felipe III. Reparó daños discretamente y restituyó oficios, honores y mercedes. Aunque muchos quedaron fuera de su favor, relajó las

¹⁰ Biblioteca Nacional de España (BNE). Mss/2353, 239-244vº: *Decreto de su majestad del pardo, 14 de enero de 1622, obligando a todos sus servidores, desde presidentes de los consejos, virreyes, etc. despachar en los chales, títulos inventario auténtico, hecho ante las justicias de todos los bienes y hacienda que tuvieran el tiempo que han de servir*

¹¹ Manuel Rivero Rodríguez, *Olivares: Reforma y revolución en España (1622-1643)* (Madrid: Arzalia, 2023), 65.

¹² Rivero Rodríguez, 56-71.

¹³ Juan Pérez de Guzmán, «La labor político literaria del conde-duque de Olivares», *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos* 8/9 (1904): 81-111; Gareth A. Davies, «Una carta inédita de Antonio Hurtado de Mendoza al Conde-Duque de Olivares», *Hispania* 19, nº 74 (1959): 82-91.

exigencias de la reforma, suavizando el discurso y la persecución de los lermistas. Se dio cuenta de que la dureza se asociaba a la crueldad, lo que fácilmente podía llevar a acusaciones de tiranía. La ejecución de Rodrigo Calderón no fue recibida como esperaba; en lugar de ser vista como un acto de justicia ejemplar, se percibió como un martirio. Esto no mostró un gobierno comprometido con la justicia, sino uno cruel y despiadado. La actitud del marqués, aceptando la pena como expiación de sus pecados, empañó la justicia con crueldad, y se esperaba en vano un acto de gracia que nunca llegó. La clemencia, una virtud muy apreciada, no brilló cuando era necesaria. Temiendo que la ferocidad se asociara a su persona, Olivares optó por suavizar los procesos contra los duques de Lerma, Uceda y Osuna, quienes, aunque encarcelados, no fueron sometidos a la severidad de la ejecución. Estos procesos dañaban el prestigio de la corona, ya que al final apuntaban al rey, afectando su dignidad real¹⁴.

Seis meses después de enterrar a su tío, coronó su éxito con la publicación de las leyes de reforma, la real cédula del 10 de febrero de 1623, que contenía veintitrés artículos que significaban un cambio radical en la vida y costumbres de los súbditos de Felipe IV, una auténtica “revolución cultural”¹⁵. Los 23 artículos incluían medidas que suponían una transformación radical en la que se implementaron una serie de medidas significativas. Primero, se decidió reducir el gasto cortesano eliminando todo aquello que era superfluo. Para empezar, se dispuso eliminar dos tercios de los oficios al servicio del rey, no por buscar una administración más eficiente sino por el exceso de personas que sin méritos que lo acreditasen vivían de la munificencia real. Además, se prohibió a los pretendientes permanecer en la Corte más de treinta días al año, y se estableció que los jueces no podrían ser enviados fuera de sus tribunales ni se otorgarían licencias para examinar escribanos durante los próximos veinte años, hasta que se regulara estrictamente su cometido. Las dotes se moderaron de las damas de la Corte, no pudiendo exceder la décima parte de lo que montasen, y las damas de palacio “tan solo” recibirían en dote un millón de maravedís y la saya al casarse. Sin embargo, el rey no otorgaría oficios ni plazas de asiento de su casa a las damas de palacio al casarse, aunque sí se les concedería libertad de cargas concejiles durante los primeros cuatro años de matrimonio y cuando tuvieran hijos varones vivos.

Fuera de la Corte, para imponer a la sociedad comportamientos basados en la frugalidad y la moderación se dio orden de limitar el número de criados a un máximo de ocho para ministros y consejeros, se prohibió el uso de oro y plata en vestidos y guarniciones, en la decoración de muebles y alhajas, restringiendo estos materiales a objetos de culto y ropa militar, y se eliminaron los ferreruelos de seda. Por último, se dispuso que las valonas o cuellos no debían tener adornos.

Hubo medidas de carácter general, regulándose el procedimiento para calificar la nobleza y la limpieza de sangre de los individuos en términos flexibles. Para apoyar a las doncellas sin recursos, los bienes mostrencos de cada lugar se destinarían a dotarlas, y se estableció que en los testamentos hubiera una manda para casar huérfanas. Los eclesiásticos debían procurar acomodar a las doncellas pobres y huérfanas para evitar su descarrío.

Para evitar la despoblación, se prohibió salir del reino con familia y casa sin licencia real. Madrid se dividió en dieciséis cuarteles para contabilizar a sus habitantes y

¹⁴ Giuseppe Mrozek Eliszczynski, *Bajo acusación: el valimiento en el reinado de Felipe III: procesos y discursos* (Madrid: Polifemo, 2015), 361; Angel González Palencia, *Las juntas de Reforma (1618-1625). Archivo histórico español: Colección de documentos inéditos para la historia de España y de sus Indias: volumen 5* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1932).

¹⁵ *Capítulos de reforma, que su majestad se sirve de mandar guardar por esta ley para el gobierno del reino* (Madrid: Tomás Junti, 1623), 24 páginas

vigilar el cumplimiento de las normas de residencia, y se prohibió que nadie se instalara en Madrid, Sevilla y Granada. Se instó a los titulados a residir en sus señoríos para cuidar de sus vasallos. Además, se autorizó a cualquier extranjero católico a instalarse en los reinos, con incentivos como exención de mandas, alcabalas y servicios, y a los casados con españolas se les permitió ejercer cargos públicos tras seis años de residencia.

Finalmente, solo se autorizó la creación de estudios de gramática en ciudades y villas con corregidores o tenientes de corregidor, y se ordenó la eliminación de burdeles y la prohibición de licencias para casas de mujeres públicas.

Estas medidas reflejan un intento de reducir el número de personas que vivían a expensas de la munificencia real, acabar con el lujo no por ser gasto superfluo sino por contravenir las virtudes cívicas de la moderación y la frugalidad, lo cual se compaginaba con el fomento de la caridad y el apoyo a los necesitados. El rey dio ejemplo mostrando un atuendo sobrio y severo en sus apariciones públicas, suprimiendo oficios y empleos en las casas reales y reduciendo sus gastos a los niveles de Felipe II. Prohibió dar empleos y oficios como dotes matrimoniales, vedando cualquier posibilidad de que se le pidiera tal merced, con la pena de perder el favor del rey y todas sus gratificaciones.

Nada más publicarse la pragmática los alcaldes de casa y corte de Madrid inspeccionaron tiendas y equipajes de mercaderes, confiscando productos prohibidos y realizando quemas públicas de objetos requisados, lo que se conoció popularmente como el “auto de fe de los cuellos”, donde se arrojaron a la hoguera lechuguillas, valonas, bordados, puños y paños prohibidos¹⁶. El combate a la ociosidad, la inmodestia y la vida licenciosa había comenzado. Las leyes gozaron de una cierta popularidad y un número importante de ingenios secundaron con sus plumas estas medidas¹⁷.

Continuidad de las reformas: el teatro

González Palencia supuso prácticamente disuelta la junta de reformatión tras la legislación de 1623, pero hemos detectado su continuidad¹⁸. También se ha insistido en que fueron unas reformas inútiles y absurdas, una legislación vacía e intrascendente que se publicó prácticamente a título de inventario lo cual no se ajusta a los hechos como veremos a continuación¹⁹.

La junta nunca tuvo una definición institucional y debemos recordar que se dio instrucciones a sí misma, lo cual es bastante insólito. Tanto es así que la junta “que se reúne en casa del presidente los domingos” se mantuvo después de 1623, en la documentación de los consejos se la llama “junta de pecados públicos” y “junta de las pragmáticas”. Tampoco tiene jurisdicción o competencias, lo mismo se solicita su opinión para legislar en la regulación de los aranceles, que haga un dictamen aclaratorio respecto a la interpretación de la ley en el decoro en el vestir que se conmina a sus miembros para que se tomen medidas en casos puntuales que se elevan a su consideración.

Persiste en su actividad, usándose habitualmente el término “junta de las pragmáticas” para indicar de donde llegan algunos informes o a quien hay que consultar un asunto. Después de publicadas las cédulas y pragmáticas llovieron memoriales, quejas y, sobre todo, solicitudes de explicaciones y aclaraciones sobre puntos ambiguos. Los miembros de la junta dedicarán la mayor parte de su tiempo a responder a estas

¹⁶ Modesto Lafuente, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, (Barcelona: Montaner y Simón, 1887), tomo XII, 215.

¹⁷ Rafael González Cañal, “El lujo y la ociosidad durante la privanza de Olivares: Bartolomé Jiménez Patón y la polémica sobre el guardainfante y las guedejas”, *Criticón* 53 (1991): 71-96.

¹⁸ González Palencia, *Las juntas de Reformatión (1618-1625)*. *Archivo histórico español: Colección de documentos inéditos para la historia de España y de sus Indias: volumen 5*.

¹⁹ Jose Antonio Serrano y Serrano, *Reformas político administrativas y morales en el desgobierno de Felipe IV* (Palencia: Diario Dia, 1935).

cuestiones, abordando múltiples asuntos, un flamenco que aborda a las mujeres en la calle Arenal, un platero que denuncia a su yerno por maltratar a su familia, bienes mostrencos, dudas de gremios de mercaderes sobre las excepciones en la venta de paños, quejas del gobierno de los Países Bajos por las limitaciones a sus mercaderes, quejas de los reyes de Francia e Inglaterra por el incumplimiento de tratados, del residente de Dinamarca, del cónsul de la Liga Hanseática... Las disposiciones y dictámenes emanados en las diferentes reuniones de la junta durante los años 1623 y 1624 analizando memoriales de partes, arbitrios, propuestas y quejas dan lugar a un rosario descontrolado de correcciones y adiciones. Por ejemplo, cuando se da la razón a la orden de la Merced en relación con los mostrencos el Consejo de Cruzada remite un memorial pidiendo que no se altere este punto de la pragmática porque si se exceptúa a cada orden o comunidad la corona pierde un monto importante de ingresos que están comprometidos en títulos de deuda siendo fundamentales en una situación hacendística muy apurada²⁰.

La legislación de reforma se convirtió en un continuo tejer y destejer y lo que más llama la atención es el endurecimiento de las medidas contra el teatro y la lectura de obras de entretenimiento. El acuerdo de la Junta de reformación de 24 de marzo 1624 para que los religiosos no fueran a las comedias ni a los toros es un asunto de vigilancia moral del clero, pero indica una voluntad de ir cerrando las puertas del espacio público a la ociosidad, comenzando por los clérigos. Es muy conocido otro acuerdo relativo a un conocido dramaturgo:

Tratóse del escándalo que causa un fraile mercenario que se llama M Tellez por otro nombre Tirso, con comedias que hace profanas y de malos incentivos y ejemplos y por ser caso notorio se acordó que se consulte a Su Majestad mande que el Padre confesor diga al Nuncio le eche de aquí a uno de los Monasterios más remotos de su Religión y le imponga excomunióon latoe sententia para que no haga comedias ni otro ningún genero de versos profanos y que esto sea luego²¹.

En 1625 otro acuerdo de la Junta de reformación ponía límites a la publicación de obras de entretenimiento: “Y porque se ha reconocido el daño de imprimir libros de comedias novelas ni otros deste genero por el que blandamente hacen a las costumbres de la juventud, se consulte a su Majestad ordene al Consejo que en ninguna manera se de licencia para imprimirlos”²².

Poco a poco, como apreciamos, se incrementan límites, prohibiciones y normas restrictivas. En la Junta de 29 de junio 1625 se acordó que hubiese separación de hombres y mujeres en los corrales de las comedias, que habiendo cuarenta compañías de comedias censadas se redujesen a doce²³. Antes de acabar el año, el 11 de diciembre de 1625, la junta acordó que en Madrid se representase una sola función en cada corral cada día y el 11 de enero de 1626 se acordó que no hubiese más que una sola comedia cada día en Madrid²⁴.

La asfixia al teatro fue lenta y en un balance hecho por la junta del efecto de sus medidas se apreció una fuerte resistencia pasiva a sus disposiciones. Las únicas instituciones que aplicaban sus acuerdos eran los consejos de Castilla, Cámara y Hacienda, el resto obedecía, pero no cumplía.

En el plano institucional y/o administrativo las reformas, en sí mismas, fueron bastante pobres y eso se aprecia en las normas sobre teatro. La prohibición de licencias

²⁰ AGS.PR. Leg. 15, doc. 18.

²¹ AHN. Consejos, Leg. 53, 250-251

²² Ibidem. 251

²³ Ibid, 252.

²⁴ Ibid.

para imprimir comedias y novelas fue una orden particular dada al Consejo de Castilla. Al no ser una ley sino instrucciones o recomendaciones no se tomaba en serio, por lo que hubo de dictarse la pragmática del 13 de junio de 1627, que fue más severa pero sorteada por los editores publicando en los territorios de la corona de Aragón o Italia, o simplemente poniendo falsos pies de imprenta²⁵.

Con todo, la junta de reformación se fue perfilando como un gabinete en la sombra, un gobierno informal desde el cual las juntas *ad hoc* se multiplicaban y crecían. Se creaban juntas para resolver cualquier asunto que se presentase, generando mucha confusión respecto a las competencias y a quien dirigirse para resolver cada cosa. El gobierno de la Monarquía iba quedando en manos de los intereses, cuando no del capricho, de un reducido grupo de personas que desarticulaban arbitrariamente el orden existente bajo el mando personal del conde duque de Olivares²⁶.

A lo largo de la historia, la creencia ha sido frecuentemente utilizada como un pretexto para acumular poder bajo una apariencia desinteresada y altruista. Al emplear creencias y convicciones morales para consolidar su autoridad, el conde duque, afianzó su posición, pero también persiguió otros objetivos menos evidentes y que se evidenciaron en 1635. Con la reforma de las costumbres, movilizó a la sociedad en su favor, pero también inició el desmantelamiento de la opinión pública, disponiendo los instrumentos por los que sólo una forma de entender la realidad llegaría al público. La suya.

La destrucción del libro de piedra: El Buen Retiro

El palacio del Buen Retiro, inaugurado en 1634 fue creado como un centro de diversión que en apariencia contradecía lo dispuesto en las pragmáticas de reforma de costumbres. De hecho, historiadores del siglo pasado como Serrano y Serrano o Deleito y Piñuela observaron una flagrante contradicción cuando no un acto de grosera hipocresía en el contraste de una legislación tan severa y la vida licenciosa de la Corte²⁷. Unas opiniones que, por otra parte, no contradicen lo que hallamos en testimonios de aquel tiempo. En 1642, Eusebio Nieremberg de la Compañía de Jesús, escribió un tratado dedicado al conde duque con profundas consideraciones sobre las causas y los remedios de la profunda crisis que sufría la Monarquía. Las victorias dependían de las virtudes y no tanto del gasto militar, el incumplimiento de la reforma de costumbres era realmente el origen de todos los males. La relajación del pueblo y el desdén por las prohibiciones sobre el vestido, las comedias, el lenguaje soez, la desvergüenza y el lujo eran las verdaderas causas de las calamidades públicas y todo procedía de un único lugar, la Corte²⁸.

Desde ese punto de vista, la Corte y más concretamente el palacio del Buen Retiro era un lugar que fomentaba la ociosidad si bien bajo la apariencia de ocio formativo. Se practicaban saltos, carreras, lucha, tiro de disco y arco, lanzamiento de lanzas, esgrima, y diversas versiones del juego de pelota, como trinquete y frontón. Estas actividades eran populares entre los cortesanos y entretenían a la nobleza y damas del palacio en los jardines, patios y la plaza grande del Buen Retiro. En su zoológico se podían ver leones, tigres, osos y toros; en la leonera, junto a la fachada oeste de la Plaza Cuadrada, se realizaban luchas de fieras, como en la Roma de los césares. La colección de aves exóticas

²⁵ Jaime Moll, «Diez años sin licencias para imprimir comedias y novelas en los reinos de Castilla: 1625-1634», *Boletín de la Real Academia Española* 54 (1974): 97-103.

²⁶ Rivero Rodríguez, *Olivares: Reforma y revolución en España (1622-1643)*, 62-73.

²⁷ Serrano y Serrano, *Reformas político administrativas y morales en el desgobierno de Felipe IV*; José. Deleito y Piñuela, *El rey se divierte* (Madrid: Alianza, 1988).

²⁸ Juan Eusebio Nieremberg, *Causa y remedio de los males públicos dedicados al excelentísimo señor don Gaspar de Guzmán conde Duque* (Madrid: Marta de Quiñones, 1642), 87-93.

se encontraba en la jaula de aves situada en el lado este de los jardines y que se conocía como “La pajarera”. En las fiestas, los juegos ecuestres eran una muestra de prestigio para la nobleza y un espectáculo para los cortesanos, sucediéndose los juegos de cañas, torneos y juegos de sortija²⁹.

Un lugar tan fabuloso no podía estar sin un programa de festejos en el que no hubiera comedias. En el mismo año de la apertura del palacio, Pedro Calderón de la Barca fue nombrado director de las representaciones teatrales en la corte. No fue el único dramaturgo que estrenó en el Buen Retiro, pero siendo el responsable de lo que se representaba allí tuvo que escribir para el público de palacio, dedicándose en exclusiva a producir obras para la corte desde el año 1651³⁰. El teatro cortesano del Buen Retiro se distinguió muy pronto por su impresionante despliegue visual y auditivo, en armonía con los temas y la belleza del lenguaje teatral. Los diversos espacios escénicos, la compleja maquinaria, los elaborados decorados, la grandiosidad de los temas, el vestuario lujoso y el gran número de actores, junto con la música, el canto y la danza, permitían efectos escénicos muy sofisticados y celebrados.

Dos de las primeras obras de Calderón representadas en palacio fueron “La fábula de Dafne” (1635) y “Los tres mayores prodigios” (1636). Estas obras requerían escenografías complejas y costosas. “Los tres mayores prodigios” fue una fiesta teatral en tres escenarios diferentes, presentada en un patio del Palacio la noche de San Juan. La obra abordaba tres episodios mitológicos situados en Asia, Europa y África, con Jasón, Teseo y Hércules como protagonistas³¹. Hércules, particularmente vinculado a la monarquía hispánica, cuyas hazañas decoraban el Salón de Reinos, era uno de los héroes destacados. Aunque su representación difiere del tratamiento que recibe en los cuadros de Zurbarán que adornaban el salón de los reinos (y está muy lejos de lo que representa el cuadro con el que abrimos, este trabajo), su figura simboliza el honor y la sensibilidad por la reputación propia de la mentalidad española de aquel momento. Algo que se complementa con otra comedia posterior, “El sitio de Breda”, cuya escena final recrea la entrega de llaves tras la rendición, dando vida a la conversación entre Justino de Nassau y el marqués Ambrosio Spínola, tal como se intuye en el cuadro de Diego de Velázquez³².

Inicialmente, las representaciones se hacían en las plazas del Buen Retiro, que eran versátiles y acogían teatro, torneos, corridas de toros, juegos de cañas y todo tipo de espectáculos y fiestas. En la Plaza Grande se instalaban tablados para representar comedias, donde asistían el pueblo y los servidores del palacio, mientras el rey y la corte observaban desde balcones adornados. El estanque del Buen Retiro también se utilizaba para representaciones teatrales y fiestas espectaculares, donde el público atendía desde la orilla mientras el rey, la corte y la casa real lo hacían en barcas.

En 1640 se inauguró el Coliseo del Buen Retiro, el primer teatro en la arquitectura española diseñado específicamente para la familia real y la nobleza, aunque

²⁹ Rosemarie Mulcahy, «The Buen Retiro. Madrid», *The Burlington Magazine* 147, n° 1231 (2005): 705-7; Mercedes Simal López, «El Palacio del Buen Retiro (1633-1648)», *Libros de la Corte.es* n° 5 (2012): 124-32; Xanthe Brooke, «El Palacio del Rey Planeta. Felipe IV y el Buen Retiro», *Renaissance Studies* 20, n° 4 (8 de agosto de 2006): 566-75, <https://doi.org/10.1111/j.1477-4658.2006.00205.x>; Jonathan Brown y John H. Elliott, *Un palacio para el rey: el Buen Retiro y la corte de Felipe IV* (Madrid: Taurus Santillana Ediciones Generales, 2003).

³⁰ Felipe B Pedraza Jiménez, *Calderón, vida y teatro* (Madrid: Alianza editorial, 2000), 237-56; Shirley B. Whitaker, «The First Performance of Calderón's El sitio de Bredá», *Renaissance Quarterly* 31, n° 4 (diciembre de 1978): 515-31, <https://doi.org/10.2307/2860376>.

³¹ Pedraza Jiménez, *Calderón, vida y teatro*, 244-45; Ángel Valbuena-Briones, «La concepción emblemática en la representación del teatro calderoniano», *RILCE* 1, n° 2 (1985): 285-95; C. Pérez Pastor, «Nuevos datos acerca del histrionismo español en los siglos XVI y XVII (2)», *Bulletin hispanique* 10 (1908): 243-58.

³² Whitaker, «The First Performance of Calderón's El sitio de Bredá».

eventualmente se abría al público con pago de entrada. Con un diseño “a la italiana” y tres niveles de palcos separados por celosías de madera, contaba con la maquinaria más avanzada de la época para efectos especiales, como inundaciones, lluvias de fuego, tormentas, terremotos y desfiles de ejércitos y procesiones, todo bajo la dirección de los mejores tramoyistas de la época³³.

¿Cómo se concilia todo esto con las pragmáticas y decretos de buenas costumbres? ¿cómo se compagina con las disposiciones que sucesivamente fueron asfixiando la actividad teatral en Madrid y las ciudades de la Monarquía? La respuesta podemos hallarla comparando con otros lugares de Europa. En sus estudios sobre cortes/capitales europeas como París, Londres, Florencia o Turín Craveri, Sennet y Fantoni mencionan un importante cambio social que hubo en el paso de los siglos XVI al siglo XVII, coincidiendo con la aparición del teatro moderno, donde se produjo la extensión de la Corte a las ciudades y éstas la disolvieron en un marco social más amplio. El desarrollo urbano permitió que hubiera otros lugares que compitieron con el palacio real, otros centros ejemplares. Es decir, aparecieron lugares de distinción social y referentes alternativos al séquito del rey que también creaban moda, gusto, arte, pensamiento o literatura. Las ciudades, con sus salones, academias, librerías, gacetas, cafés, teatros, clubes etc. permitieron el desarrollo de una sociedad diferente poniendo los cimientos de la sociedad burguesa. La ciudad, en palabras de Sennett, se convertía en un libro de piedra en el que se cruzaban todas las lecturas posibles³⁴. Madrid quedó fuera de esa tendencia, el Buen Retiro capitalizó la sociabilidad cortesana como única forma de comunicación social y la ciudad se vació de contenido al cerrarse a toda posibilidad de comunicación mediante prohibiciones. Lugares como los corrales de comedias, casas de conversación, mentideros, librerías y puntos de venta de avisos y gacetas vieron limitada su actividad. La censura y la reforma de costumbres se especializó en asfixiar toda manifestación cultural o social que estuviera fuera de la Corte o de la Iglesia

Como en el resto de las ciudades europeas, la opinión, las tendencias culturales, las modas, las ideas circulaban en una red de nodos, de conversaciones desjerarquizadas, pero a diferencia de aquellas fueron cerrándose porque en el espacio cultural creado por el conde duque -que anulaba a la ciudad- prevalecía un comportamiento jerárquico que circulaba del rey hacia abajo por medio del valido. Un magistrado hispano-napolitano, Juan Bautista Valenzuela Velázquez que estuvo en Madrid en los años anotó en su diario las fiestas, comedias y actos sociales a los que asistió durante su estancia en los años de 1626 a 1632. Nunca asistió a ninguna comedia fuera de palacio y su descripción de las representaciones (en las que no cita ni títulos ni autores) solo toma nota del orden jerárquico en el que se halla situado el público, anotando su satisfacción cuando lograba colocarse en un lugar de mayor dignidad que sus competidores. La gravedad, la jerarquía

³³ María Asunción Flórez Asensio, «El Coliseo del Buen Retiro en el siglo XVII: teatro público y cortesano.», *Anales de historia del arte*, n° 8 (1998): 171-96; Ignacio López Alemany, «El Coliseo del Buen Retiro y la diplomacia española del Barroco», *Bulletin of the Comediantes*, Vol. 71, n° 1 (2019): 187-201; John E. Varey, «Dos telones para el Coliseo del Buen Retiro», *Villa de Madrid: revista del Excmo. Ayuntamiento, (Tercer Centenario de Calderón de la Barca)*, n° 71 (1981): 15-18; Francisco Sáez Raposo, «Hacia la recuperación del Coliseo del Buen Retiro», *Archiletras científica: revista de investigación de lengua y letras*, (Ejemplar dedicado a: El Teatro Clásico español hoy: los cauces globales de la vieja escena), n° 9 (2023): 85-98.

³⁴ Marcello Fantoni, «Introduzione : la corte e lo spazio : trent'anni dopo», *Cheiron : materiali e strumenti di aggiornamento storiografico* : 55/56, 1/2, (Roma: Bulzoni, 2011), <https://doi.org/10.1400/202177>; Marcello Fantoni, «Una ciudad con forma de palacio. Corte y modelos urbanos en la Italia del quinientos», en *Espacios de poder : cortes, ciudades y villas (S. XVI-XVIII)*, vol. 2. (Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2002), 1-20; Benedetta Craveri, *La civiltà della conversazione* (Milano: Adelphi, 2006), 21-76; Richard Sennett, *El declive del hombre público*, ed. Gerardo Di Masso (Barcelona: Editorial Anagrama, 2011), 109-50.

y el orden (articulado desde la persona real y su familia) y no el bullicio y la espontaneidad articulan las relaciones entre las personas que ocupan el patio. No registra abucheos ni situaciones de desorden, algo acostumbrado en los corrales de comedia. A diferencia de lo que ocurre en los corrales, el público permanece en silencio y no expresa su opinión, solo importa una, la del rey, su familia y sus ministros³⁵.

Las leyes se aplicaban no tanto al pueblo como a todo lo que estuviera fuera de la Corte, como si no pudiera haber nada fuera de ella. Aunque hubo relajación en su aplicación, las leyes de reformación de costumbres acabaron dejando una huella muy profunda. A juicio de Jovellanos -que escribía en 1790-, estas leyes tan duras dejaron al país estéril, el Siglo de Oro se agostó: “la nación ha perdido todos sus espectáculos. Ya no hay memoria de los torneos, la hay apenas de los fuegos de artificio, han cesado las máscaras, se ha prohibido la lucha de toros y se han cerrado casi todos los teatros ¿qué espectáculos pues, que juegos, que diversiones públicas, han quedado para el entretenimiento de nuestros pueblos? Ningunos”³⁶.

³⁵ BNE. Mss. 989 (es un cuaderno cosido dentro del libro).

³⁶ Gaspar Melchor de Jovellanos, *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la ley agraria.*, ed. José Lage (Madrid: Catedra, 1992), 114-15.

Obras citadas

- Panofsky, Erwin. *Hercule à la croisée des chemins: et autres matériaux figuratifs de l'Antiquité dans l'art plus récent*, ed. Danièle Cohn, *Idées et recherches* (Paris: Flammarion, 1999).
- León, Pedro de. *La mala vida en la Sevilla de 1600: memorias secretas de un jesuita, 1575-1610*, ed. Bernardo Fernández, *Biblioteca de la memoria* (Valencina de la Concepción (Sevilla): Editorial Renacimiento, 2020), <https://doi.org/LK> - <https://worldcat.org/title/1178774251>.
- Melquiades Andrés, *Historia de la teología española (1470-1570)* (Iglesia Nacional Española, 1962); Melquiades Andrés Martín, «La via espiritual del recogimiento», *Salmanticensis* 20, nº 3 (1973): 161-231; H. Klueping, «Problems of the Term and Concept "Second Reformation": Memories of a 1980s Debate», en *Confesionalization in Europe, 1555-1700. Essays in Honor and Memory of Bodo Nischan* (Aldershot: Ashgate Publishing, Ltd., 2004), 37-49.
- Furió Ceriol, Fadrique. *El Concejo y consejeros del príncipe (1559)*, ed. Henri Méchoulan (Madrid: Tecnos, 1993), 5.
- Revilla, Ignacio J. Ezquerro. «La reforma de las costumbres en tiempo de Felipe II las Juntas de Reformación (1574-1583)», en *Felipe II, 1527-1598: Europa y la monarquía católica*, ed. José Martínez Millán (Madrid: Editorial Parteluz, 1998), 179-208; Ignacio J. Ezquerro Revilla, «La Junta de Reformación de 1586: tapadas, comedias y vicios cortesanos», *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante* 30 (2012): 267-82.
- . «La reforma de las costumbres en tiempo de Felipe II las Juntas de Reformación (1574-1583)».
- . «La Junta de Reformación de 1586: tapadas, comedias y vicios cortesanos».
- Pedro de Ribadeneyra, *Tratado de la tribulación (1589)*, ed. Miguel Mir (Madrid: Imprenta y Fundación de M. Tello, 1877), 256.
- Simo Tarres, Antoni. *1640, la monarquía hispánica en crisis*, (Barcelona: Centre d'Estudis d'Història Moderna «Pierre Vilar», 1992); Angel Casals Martínez, «La crisis del siglo XVII: ¿de imprescindible a inexistente?», *Vínculos de Historia*, nº 2 (2013): 51-65.
- Martínez Millán, José. «El movimiento descalzo en los siglos XVI y XVII», *Libros de la Corte.es*, nº 3 (2015): 101-20; A. Montero Galán, «Santa Teresa de Jesús y el P. Domingo Báñez, O.P.», *Studium: Revista cuatrimestral de filosofía y teología* 55, nº 3 (2015): 355-408.
- Escagedo Salmón, Mateo. «Los Acevedos», *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo* 5 (1923): 142-57.
- Góngora y Argote, Luis de. *Obras completas*, ed. Juan Millé y Jiménez y Isabel Millé y Jiménez (Madrid: Aguilar, 1961).
- Pérez de Guzmán, Juan. «La labor político literaria del conde-duque de Olivares», *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos* 8/9 (1904): 81-111; Gareth A. Davies, «Una carta inédita de Antonio Hurtado de Mendoza al Conde-Duque de Olivares», *Hispania* 19, nº 74 (1959): 82-91.
- Lafuente, Modesto. *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, (Barcelona: Montaner y Simón, 1887), tomo XII, 215.
- González Cañal, Rafael. «El lujo y la ociosidad durante la privanza de Olivares: Bartolomé Jiménez Patón y la polémica sobre el guardainfante y las guedejas», *Criticón* 53 (1991): 71-96.

- González Palencia, Ángel. *Las juntas de Reformación (1618-1625)*. *Archivo histórico español: Colección de documentos inéditos para la historia de España y de sus Indias: volumen 5*.
- Moll, Jaime. «Diez años sin licencias para imprimir comedias y novelas en los reinos de Castilla: 1625-1634», *Boletín de la Real Academia Española* 54 (1974): 97-103.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *Olivares: Reforma y revolución en España (1622-1643)*, 62-73.
- Serrano y Serrano, José Antonio. *Reformas político administrativas y morales en el desgobierno de Felipe IV* (Palencia: Diario Dia, 1935).
- . *Reformas político administrativas y morales en el desgobierno de Felipe IV*; José. Deleito y Piñuela, *El rey se divierte* (Madrid: Alianza, 1988).
- Nieremberg, Juan Eusebio. *Causa y remedio de los males públicos dedicados al excelentísimo señor don Gaspar de Guzmán conde Duque* (Madrid: Marta de Quiñones, 1642), 87-93.
- Mariana, Juan de. *Tratado contra los juegos públicos* (1599). BNE. Mss/5735, fols. 126^o y v^o.
- Mulcahy, Rosemarie. «The Buen Retiro. Madrid», *The Burlington Magazine* 147, n^o 1231 (2005): 705-7; Mercedes Simal López, «El Palacio del Buen Retiro (1633-1648)», *Libros de la Corte.es* n^o 5 (2012): 124-32; Xanthe Brooke, «El Palacio del Rey Planeta. Felipe IV y el Buen Retiro», *Renaissance Studies* 20, n^o 4 (8 de agosto de 2006): 566-75, <https://doi.org/10.1111/j.1477-4658.2006.00205.x>; Jonathan Brown y John H. Elliott, *Un palacio para el rey: el Buen Retiro y la corte de Felipe IV* (Madrid: Taurus Santillana Ediciones Generales, 2003).
- Pedraza Jiménez, Felipe B. *Calderón, vida y teatro* (Madrid: Alianza editorial, 2000), 237-56; Shirley B. Whitaker, «The First Performance of Calderón's El sitio de Bredá», *Renaissance Quarterly* 31, n^o 4 (diciembre de 1978): 515-31, <https://doi.org/10.2307/2860376>.
- . *Calderón, vida y teatro*, 244-45; Ángel Valbuena-Briones, «La concepción emblemática en la representación del teatro calderoniano», *RILCE* 1, n^o 2 (1985): 285-95; C. Pérez Pastor, «Nuevos datos acerca del histrionismo español en los siglos XVI y XVII (2)», *Bulletin hispanique* 10 (1908): 243-58.
- Flórez Asensio, María Asunción. «El Coliseo del Buen Retiro en el siglo XVII: teatro público y cortesano.», *Anales de historia del arte*, n^o 8 (1998): 171-96; Ignacio López Alemany, «El Coliseo del Buen Retiro y la diplomacia española del Barroco», *Bulletin of the Comediantes*, Vol. 71, n^o 1 (2019): 187-201; John E. Varey, «Dos telones para el Coliseo del Buen Retiro», *Villa de Madrid: revista del Excmo. Ayuntamiento, (Tercer Centenario de Calderón de la Barca)*, n^o 71 (1981): 15-18; Francisco Sáez Raposo, «Hacia la recuperación del Coliseo del Buen Retiro», *Archiletras científica: revista de investigación de lengua y letras*, (Ejemplar dedicado a: El Teatro Clásico español hoy: los cauces globales de la vieja escena), n^o 9 (2023): 85-98.
- Fantoni, Marcello. «Introduzione: la corte e lo spazio: trent'anni dopo», *Cheiron: materiali e strumenti di aggiornamento storiografico: 55/56, 1/2*, (Roma: Bulzoni, 2011), <https://doi.org/10.1400/202177>; Marcello Fantoni, «Una ciudad con forma de palacio. Corte y modelos urbanísticos en la Italia del quinientos», en *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (S. XVI-XVIII)*, vol. 2. (Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2002), 1-20; Benedetta Craveri, *La civiltà della conversazione* (Milano: Adelphi, 2006), 21-76; Richard Sennett, *El declive del hombre público*, ed. Gerardo Di Masso (Barcelona: Editorial Anagrama, 2011), 109-50.

Melchor de Jovellanos, Gaspar. *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la ley agraria.*, ed. José Lage (Madrid: Catedra, 1992), 114-15.